

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha once de noviembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del Recurso de Revisión 01863/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo el **SAIMEX**, ante **el sujeto obligado**, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00205/SSC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregada a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"Fundamento legal y Motivación que faculta a Eruviel Ávila Villegas para ordenar la destrucción de maquinas tragamonedas.*

*Si lo solicitado se encuentra en la legislación, requiero me indiquen el nombre completo de la Ley, Reglamento o norma jurídica correspondiente, así como el artículo o los artículos específicos aplicables a mi petición.*

*Si lo que atiende es una resolución, convenio, acuerdo o decreto o varios de estos, requiero me sean adjuntados a la respuesta." (SIC)*

II.- Es el caso que **el sujeto obligado** en fecha tres de Octubre dos mil catorce, conforme a las constancias del **SAIMEX** se advierte que **el sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información formulada en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00205/SSC/IP/2014*

**SE ANEXA ACUERDO DE INCOMPETENCIA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE**

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A  
VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

*Responsable de la Unidad de Informacion*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA"(sic)

Anexando en su respuesta el archivo electrónico que contiene la siguiente  
información:



A large rectangular area of the page has been completely redacted with a solid black color, obscuring several lines of text that would otherwise be present in that space.

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



2014 Ano de los Juegos de Tronos

Solicitud de Información No. 00205/SSC/JP/2014

Telco de León, Mexico October 3, 2014

**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 26 de septiembre de 2014, y con fundamento en los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Tercer párrafo del numeral 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notifica el presente Acuerdo.

### INFORMACIÓN SOLICITADA

"Fundamento legal y Motivación que faculta a Enriqu<sup>o</sup> Ávila Villegas para ordenar la destrucción de maquinaria troqueladora. Si lo solicitado se encuentra en la legislación, requiero me indiquen el nombre completo de la Ley, Reglamento o norma jurídico correspondiente, así como el artículo o los artículos específicos aplicables a mi petición. Si lo que entiendo es una resolución, convenio, acuerdo o decreto a raíz de estas, requiero me sean adjuntados a la respuesta." (sic)

## RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a Usted lo siguiente:

Una vez analizada su petición, me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, razón por la cual carece de competencia para dar respuesta a su Solicitud de Información, en virtud de que corresponde a la Secretaría de Gobernación regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas.

Lo anterior, encierra fundamento en los preceptos legales que se señalan a continuación:

## LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

XXXVIII. Regular, autorizar y vigilar el juego, los apuestas, los sorteos y rifas, en los términos de las leyes relativas: ...).

## LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

... **ARTÍCULO 1o.** Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas...

**ARTÍCULO 7o.**— La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



"2014. Año de los Tratados de Tlatelolco"

Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como las que dicte la citada Secretaría. ...

**ARTÍCULO 10.** Todas las autoridades federales, las locales y el Poder Judicial cooperarán con la Secretaría de Gobernación para hacer cumplir las determinaciones que ésta dicte de acuerdo con esta Ley. ...).

#### REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

[... **ARTÍCULO 2.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación la interpretación administrativa y la aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como las de este Reglamento.

Las actividades relativas a juegos con apuestas y sorteos que no estén expresamente contemplados en la Ley y el presente Reglamento, serán resueltas, en cada caso, por la Secretaría de Gobernación conforme a lo dispuesto por dichos ordenamientos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Quedan prohibidas las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades

Se entiende por máquina tragamonedas todo dispositivo, a través del cual el usuario, sujeto a la destreza, realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano. ...).

Como ha podido apreciarse, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su solicitud, derivado del ámbito competencial que la Ley le otorga, encontrando sustento legal en lo prescripto por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra refiere: Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, cumpliéndose en consecuencia lo establecido por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, respetuosamente se le sugiere dirigir su Solicitud de Información a la Secretaría de Gobernación, en su Unidad de Enlace situada en Avenida Paseo de la Reforma, No. 99, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal o bien a través del INFOMEX.

Finalmente, no se omite señalar a Usted que el Gobierno del Estado de México únicamente coadyuva con la autoridad Federal en esta materia, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos antes referida.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIIMEX.

ATENTAMENTE  
LA TITULAR DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIVIADANA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PALEO 0014112014 28 DE OCTUBRE DE 2014, DOLVERGEX C.P. 12000, MÉXICO, D.F. ESTADO DE MÉXICO

**III.-** En fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, el recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica en el cual manifestó como Acto Impugnado, el siguiente:

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*"Interpongo el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado señaló que carece de competencia para dar respuesta a mi solicitud de información." (Sic)*

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de la inconformidad:

*"En días pasados la Secretaría de Seguridad Ciudadana colaboró con la SEGOB en la destrucción de máquinas tragamonedas; razón por la cual, contrario a lo manifestado por dicha autoridad, si tiene competencia para atender mi requerimiento de información. Requiero que este Instituto realice al análisis correspondiente e instruya a la citada Secretaría a entregar la información solicitada" (Sic)*

**IV.-** En el recurso de revisión no establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que el **recurrente** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **recurrente** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.-** En fecha veintidós de octubre de dos mil catorce el **Sujeto Obligado** rindió informe de justificación mediante archivo adjunto que contiene lo siguiente:

A large rectangular area of the page has been completely redacted with a solid black box, obscuring several paragraphs of text that were likely part of the informant's response to the inquiry.

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



"2014, Año de los Trabajos de Teotihuacan"

#### RECURSO DE REVISIÓN NO. 001863/INFOEM/IP/RR/2014

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/ 1710 /2014

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México. Octubre 22 de 2014

**LICENCIADA EN DERECHO  
ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de supuestos actos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

#### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Octubre 16 de 2014. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 01863/INFOEM/IP/RR/2014, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

"Interpongo el presente recurso de revisión, todo vez que el sujeto obligado señaló que carece de competencia para dar respuesta a mi solicitud de información." (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. GOBERNADOR VÍCTOR F. ZARAGOZA 77 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, CP. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

TEL. (01 727) 2219 62 00 / 00 23 20 23

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



"2014. Año de los Tratados de Tlalpan y Cuauhtémoc"

"En días pasados la Secretaría de Seguridad Ciudadana colaboró con la SEGOB en la destrucción de máquinas tragamonedas; razón por la cual, contrario a lo manifestado por dicha autoridad, si tiene competencia para atender mi requerimiento de información. Requiero que este Instituto realice el análisis correspondiente e instruya a la citada Secretaría a entregar la información solicitada." (Sic)



## II. ANTECEDENTES

1. Septiembre 26 de 2014. Mediante número de Folio o Expediente 00205/SSC/IP/2014 del SAIMEX, el C. [REDACTED] solicitó:

"Fundamento legal y Motivación que faculta a Enruiel Ávila Villegas para ordenar la destrucción de máquinas tragamonedas. Si lo solicitado se encuentra en la legislación, requiero me indiquen el nombre completo de la Ley, Reglamento o norma jurídica correspondiente, así como el artículo o los artículos específicos aplicables a mi petición. Si lo que atañe es una resolución, convenio, acuerdo o decreto o varios de estos, requiero me sean adjuntados a la respuesta." (Sic)

2. Octubre 3 de 2014. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notifica la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. Octubre 16 de 2014. El C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró por medio del SAIMEX con el Folio No. 01863/INFOEM/IP/RR/2014, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

## III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Este Sujeto Obligado confirma la respuesta otorgada al ahora recurrente en los términos siguientes:

La Secretaría de Seguridad Ciudadana fue clara al manifestar que carece de competencia para dar respuesta a la solicitud de información que se ha descrito en el numeral 1 del apartado de Antecedentes del presente documento, toda vez que en ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo a lo preceptuado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su Artículo 21 Bis, es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, mientras que a la Secretaría de Gobernación le corresponde regular, autorizar y vigilar el juego, apuestas, loterías y rifas, lo anterior con fundamento en los preceptos legales que se transcriben a continuación:

### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

[...] Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXXVIII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas en los términos de las leyes relativas; [...].

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO PDLA 21 DE OCTUBRE 04, VERTICE, CP 30000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

TEL.: (01 722) 275 52 00 EXT. 4046

23370

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

#### LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

[... **ARTÍCULO 1o.**- Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas. ...]

**ARTÍCULO 7o.**- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.

[...  
**ARTÍCULO 10.**- Todas las autoridades federales, las locales y la fuerza pública cooperarán con la Secretaría de Gobernación para hacer cumplir las determinaciones que ésta dicte de acuerdo con esta Ley. ...].

#### REGLAMENTO DE LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

[... **ARTÍCULO 2.**- Corresponde a la Secretaría de Gobernación la interpretación administrativa y la aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como las de este Reglamento.

[...]

**ARTÍCULO 12.**- Quedan prohibidas las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades.

Se entiende por máquina tragamonedas todo dispositivo, a través del cual el usuario, sujeto a la destreza, realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano se encuentra imposibilitado para proporcionar la información requerida en la solicitud inicial, y como pueda apreciarse, existe la suficiente fundamentación que determina. ...].

De los preceptos jurídicos antes vertidos, resulta claro concluir que no es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ejercer la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, ni tampoco lo relacionado con las máquinas tragamonedas, por corresponder dichas funciones a la Secretaría de Gobernación.

En consecuencia, se orientó al particular a dirigir su cuestionamiento a la Secretaría de Gobernación, dada su competencia en materia de juegos de apuestas y sorteos, incluyendo en ello las máquinas tragamonedas.

Asimismo, es necesario señalar a Usted que el solicitante manifestó como motivos o razones de inconformidad entre otras cosas lo siguiente: "... En días pasados la Secretaría de Seguridad Ciudadana colaboró con la SEGOB en la destrucción de máquinas tragamonedas; razón por la cual, contrario a lo manifestado por dicha autoridad, si tiene competencia para atender mi requerimiento de información...".

Como podrá observar la Ponencia bajo su digno cargo, el particular asume la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y, afirma que la Secretaría de Seguridad Ciudadana colaboró con la Secretaría de Gobernación en la destrucción de máquinas tragamonedas.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 12080, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

TEL. (521) 221-2206 ext. 6044

3 de 7

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



"2014, Año de los Tratados de Tlalpan"

En este sentido, es menester enfatizar que como respuesta de la Solicitud Inicial, se proporcionó al particular el marco legal relacionado con la prohibición de las máquinas tragamonedas y que en términos de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cooperó con la Secretaría de Gobernación en el cumplimiento de sus imperativos legales.

La colaboración de referencia encuentra como sustento legal, los preceptos legales que se señalan a continuación:

#### LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... **Artículo 8.** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública. ...]

**Artículo 16.** Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública: ...

IV. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal;

V. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los Municipios; ...].

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

[... **Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo requieran y sea procedente el auxilio.

VII. Coordinar sus acciones con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...].

Como puede apreciarse, basta el requerimiento que realicen autoridades federales, estatales o municipales a la Secretaría, para que la misma coadyuve en términos de Ley con dichos entes públicos, sin que exista la necesidad de que la solicitud de mérito sea por escrito.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y VAS DE OCHOA, 101, ED. VERTICE, CP 52000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

TEL. (01 722) 279 62 00 EXT. 4014

4-2017

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



"2014, Año de los Tratados de Tlalociapan"

Lo anterior se afirma, en virtud de que como parte final de la Solicitud de Información el ahora recurrente señaló que: "Si lo que obtiene es una resolución, convenio, acuerdo o decreto o varios de estos, requiero me sean adjuntados a la respuesta", al respecto es importante destacar que la cooperación que este Sujeto Obligado proporcionó a la Secretaría de Gobernación, no fue derivada de resolución, convenio, acuerdo o decreto alguno. Lo referido encuentra sustento en las siguientes disposiciones normativas:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[... Artículo 123. ...]

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: ...

III. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, penitentes y los miembros de las instituciones policiales, ~~se regirán por sus propias leyes~~ ...].

#### LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 14.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:

I. El Gobernador del Estado; ...

III. El Secretario de Seguridad Ciudadana; ...

Artículo 15.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales del Estado, por sí o por conducto del Secretario, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley y demás disposiciones aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; ...

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública: ...

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes: ...

B. Obligaciones:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AVENIDA PASEO DE LA RELACIÓN # 1201 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50050, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
TEL. (01 722) 273 62 00 EXT. 4144

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



"2014. Año de los Tratados de Tlalpan"

**I. Generales:** ...

i) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ...

**IV. Aplicables sólo a los miembros de las Instituciones Policiales:** ...

ii) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre el funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho; ...

iii) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando; ...

**Artículo 182.-** ...

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. ...).

En suma, la Ley de Seguridad del Estado de México, normatividad que regula al Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, establece el deber de coordinación con autoridades federales, estatales o municipales en el cumplimiento de sus propósitos institucionales.

No obstante y en aras de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, este Sujeto Obligado realizará una búsqueda minuciosa en sus archivos, con el objeto de identificar algún documento que haya motivado la intervención de esta Secretaría en materia de máquinas tragamonedas, del cual, en caso de existir, se hará llegar una copia simple a la Ponencia bajo su digno cargo como alcance al presente Informe de Justificación.

Por todo lo anterior, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y en este contexto, solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de inconformidad expresados por el C. [REDACTED] no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo expuesto, fundado y motivado:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO PIPIL VELÁZQUEZ 123 DE OCTUBRE S/N, CULIACÁN S.C.P. 80000, SINALOA, MÉXICO

TEL: (0177) 779 52 00 EXT. 4044

E-mail:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

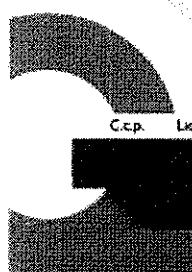


"2014. Año de los Tratados de Tlalpan"

**A USTED C, COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO EDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VÉRTICE, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

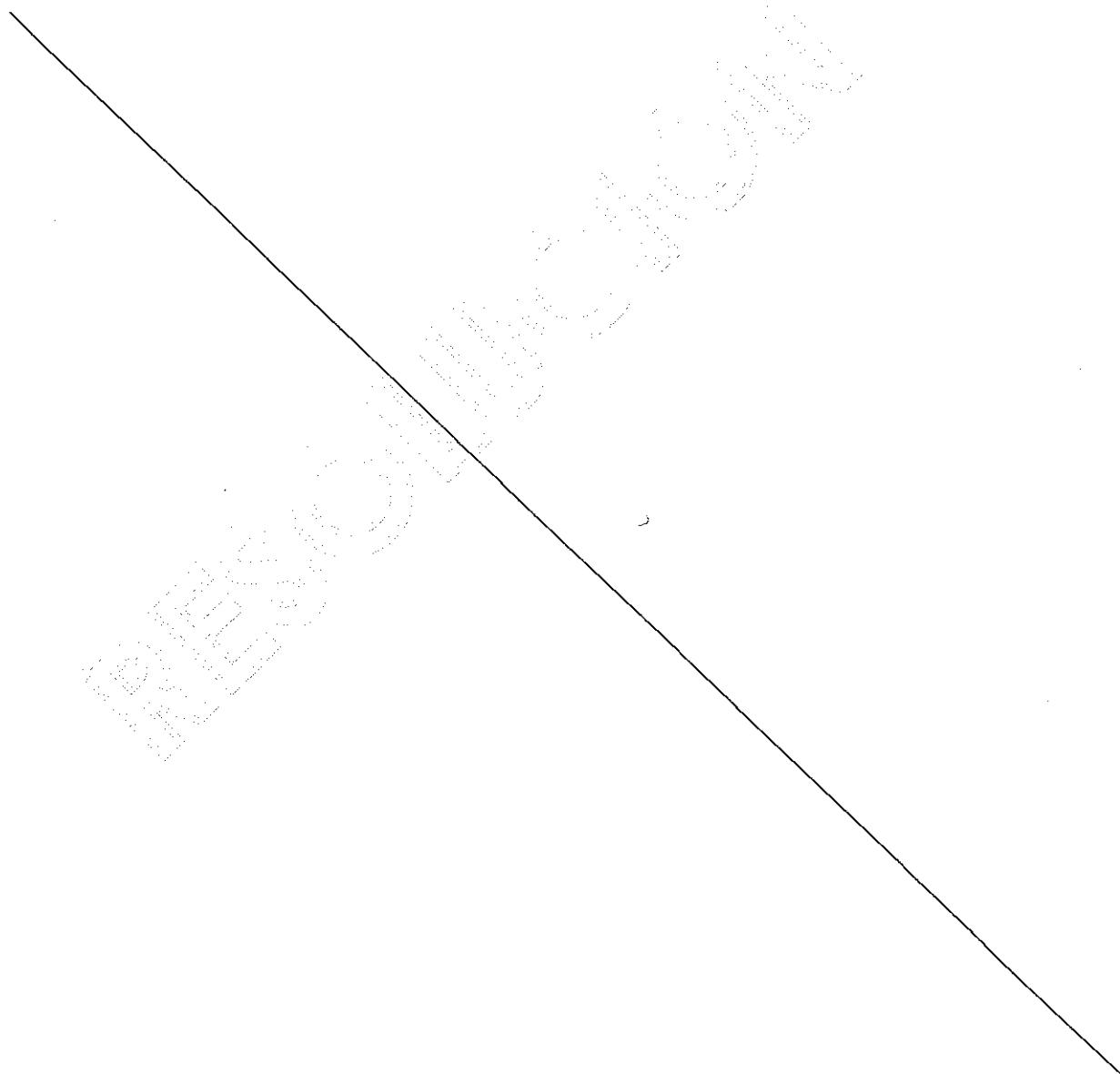
TEL: (01 722) 279 52 00, EXT. #044

**VI.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

enviado para su análisis, estudio y elaboración del a la Comisionada **Arlen Siu Jaime Merlos**, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.**-Con fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, el **sujeto obligado** remitió vía correo electrónico institucional un oficio mediante el cual señala lo siguiente:



[REDACTED]

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan"

OFICIO No. 2260D0000/UIPPE/ 1762 /2014

ASUNTO: Alcance al Recurso de Revisión  
01863/INFOEM/IP/RR/2014

Toluca de Lerdo, México; Noviembre 5 de 2014

**LICENCIADA EN DERECHO  
ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

En alcance al Informe Justificado del Recurso de Revisión No. 01863/INFOEM/IP/RR/2014, de fecha 22 de octubre del año en curso, mediante el cual este Sujeto Obligado confirmó la respuesta proporcionada a la Solicitud de Información No. 00205/SSC/IP/2014 presentada el 26 de septiembre de 2014, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En el Informe que nos ocupa, este Sujeto Obligado se comprometió a que en aras de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, realizaría una búsqueda minuciosa en sus archivos, con el objeto de identificar algún documento que haya motivado la intervención de esta Secretaría en materia de máquinas tragamonedas, del cual, en caso de existir, se hará llegar una copia simple a la Ponencia bajo su digno cargo como alcance al presente Informe.

En este sentido, hago del conocimiento de la Ponencia bajo su digno cargo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no se localizó documento alguno a través del cual se haya ordenado la destrucción de máquinas tragamonedas durante el presente año, ni a instancia de este Sujeto Obligado ni por alguna otra autoridad de carácter estatal, en virtud de que esta atribución corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA TITULAR DE LA UIPPE Y DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y EVALUACIÓN

Lk. Damián Carlos Mora, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su mejor conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con lo previsto por los artículos 6º apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5º párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 fracciones I y VII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para la presentación del recurso de revisión por el **recurrente** fue el día seis de octubre de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del **sujeto obligado** vencería el día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, luego si el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día dieciséis de octubre del mismo año, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO. Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00205/SSC/IP/2014 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de Transparencia de dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del citado artículo. Esto es, que la respuesta emitida por el **sujeto obligado** resultó desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, por lo que tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía SAIMEX, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Concluimos que el recurso en términos exclusivamente procedimentales es procedente razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia, determina que la controversia motivo del presente recurso, consiste en que el **recurrente** recibió una respuesta desfavorable por el **sujeto obligado**, respecto a lo solicitado por el **recurrente**, que consistió en:

*"Fundamento legal y Motivación que faculta a Eruviel Ávila Villegas para ordenar la destrucción de maquinas tragamonedas.*

*Si lo solicitado se encuentra en la legislación, requiero me indiquen el nombre completo de la Ley, Reglamento o norma jurídica correspondiente, así como el artículo o los artículos específicos aplicables a mi petición.*

*Si lo que atiende es una resolución, convenio, acuerdo o decreto o varios de estos, requiero me sean adjuntados a la respuesta" SIC*

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

El **sujeto obligado** señala en respuesta a la solicitud de información en términos generales que no es competente para atender la solicitud y orienta al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Gobernación citando para ello el fundamento legal correspondiente.

Inconforme con la respuesta del **Sujeto Obligado** el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad que se señala que el **sujeto obligado** es incompetente para conocer de la solicitud, sin embargo en días pasados la Secretaría de Seguridad Ciudadana colaboró con la SEGOB en la destrucción de máquinas tragamonedas, por lo que sostiene que si tiene competencia para atender su requerimiento, por lo que solicita se instruya la entrega de la información.

Mediante informe justificado el **sujeto obligado** confirma básicamente su respuesta original.

Finalmente el **sujeto obligado** mediante correo electrónico institucional señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no se localizó documento alguno a través del cual se haya ordenado la destrucción de máquinas tragamonedas durante el presente año, ni a instancia de este sujeto obligado no por otra autoridad de carácter estatal, en virtud de que esta atribución corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, los puntos que conformarían la controversia serían los siguientes:

- a) Analizar de la respuesta, informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional del **sujeto obligado** y en consecuencia de esto, determinar si la justificación del **sujeto obligado** para declararse incompetente se encuentra apegado a la normatividad aplicable.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados

**SEXTO.- Análisis de la respuesta informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional por parte del sujeto obligado y en consecuencia de esto,**

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**determinar si la justificación del sujeto obligado para declararse incompetente se encuentra apegado a la normatividad aplicable.**

Previo al análisis es de retomar que en la materia de la solicitud se indicó lo siguiente:

*"Fundamento legal y Motivación que faculta a Eruviel Ávila Villegas para ordenar la destrucción de maquinas tragamonedas.*

*Si lo solicitado se encuentra en la legislación, requiero me indiquen el nombre completo de la Ley, Reglamento o norma jurídica correspondiente, así como el artículo o los artículos específicos aplicables a mi petición.*

*Si lo que atiende es una resolución, convenio, acuerdo o decreto o varios de estos, requiero me sean adjuntados a la respuesta" SIC*

Al respecto el **sujeto obligado** en su respuesta indicó que es información que:

Una vez analizada la petición, le hace de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, razón por la cual carece de competencia para dar respuesta a la solicitud de información, en virtud de que corresponde a la Secretaría de Gobernación, regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las Leyes relativas, citando como fundamento de lo anterior el artículo 27 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 1, 7 y 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y los artículos 2 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Señalando que con fundamento en los preceptos legales antes invocados la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitada para dar respuesta a la solicitud derivado del ámbito competencial que la Ley le otorga, indicando además como sustento el artículo 143 de la Constitución Local que señala que las autoridades solo tienen las facultades que expresamente les confieren las Leyes y otros ordenamientos jurídicos, cumpliéndose en consecuencia lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Transparencia.

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Por lo que, le sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Gobernación indicándole la dirección de la Unidad de Enlace o bien le señala que también lo puede hacer a través del INFOMEX.

Finalmente refiere que el Gobierno del Estado únicamente coadyuva con la autoridad federal en esta materia cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos que refiere que todas las autoridades federales, locales y la fuerza pública cooperaran con la Secretaría de Gobernación para hacer cumplir las determinaciones que esta dicte de acuerdo con esta Ley.

Al conocer la respuesta el **recurrente** interpone recurso de revisión en el que señala que si bien el **sujeto obligado** señaló que carece de competencia para dar respuesta a la solicitud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana colaboró con la SEGOB, en la destrucción de máquinas tragamonedas; razón por la cual considera que si tiene competencia para atender el requerimiento de información

Mediante informe justificado el **sujeto obligado** señala que se confirma la respuesta original, ya que la Secretaría de Seguridad Ciudadana fue clara al manifestar que carece de competencia para dar respuesta a la solicitud toda vez que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 21 Bis es la dependencia encargada de planear, Formular, conducir, coordinar, ejecutar supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, mientras que a la Secretaría de Gobernación le corresponde regular, autorizar, y vigilar el juego, apuestas, loterías y rifas, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 1, 7 y 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y los artículos 2 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos mismos que transcribe, y de los cuales señala que se desprende que no es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ejercer la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, ni tampoco lo relacionado con las máquinas tragamonedas, por corresponder dichas funciones a la Secretaría de Gobernación, por tal motivo se le orientó a dirigir su cuestionamiento a dicha

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

dependencia dada su competencia en materia de juegos, apuestas y sorteos, incluyendo en ello las máquinas tragamonedas.

Asimismo, enfatizo que tal como lo manifestó el **recurrente** en sus motivos de inconformidad “En días pasados la Secretaría de Seguridad Ciudadana colaboró con la SEGOB, en la destrucción de máquinas tragamonedas…”, de lo anterior se observa que el particular asume la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado** y afirma que la Secretaría de Seguridad Ciudadana colaboró con la Secretaría de Gobernación en la destrucción de máquinas tragamonedas.

Enfatiza que en la respuesta original se le proporcionó al **recurrente** el marco legal relacionado con la prohibición de las máquinas tragamonedas y que en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cooperó con la Secretaría de Gobernación en el cumplimiento de sus imperativos legales.

Colaboración que encuentra su sustento legal en los artículos 8, 16 fracciones IV y V, de la Ley de Seguridad del Estado de México, artículo 8 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y que lo anterior se afirma en virtud de que como parte final de la Solicitud de Información el **recurrente** señaló que *“Si lo que atiende es a una resolución, convenio, acuerdo o decreto o varios de estos requiero que me sean adjuntados a la respuesta”* al respecto destaca que la cooperación que el **sujeto obligado** proporcionó a la Secretaría de Gobernación, **no fue derivada de resolución, convenio, acuerdo o decreto alguno**, citando como sustento de lo anterior lo dispuesto por los artículos 123 inciso B fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 14 fracciones I y II, 15 fracción I, 16 inciso A fracción III, 100 inciso B fracción I inciso t fracción IV inciso i y j y artículo 182 de la Ley de Seguridad del Estado de México. Preceptos de los cuales deriva el deber de coordinación con autoridades federales, estatales o municipales en el cumplimiento de sus propósitos institucionales.

De igual manera señala que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, el sujeto obligado realizará una búsqueda minuciosa en sus archivos, con el objeto de identificar algún documento que haya motivado la intervención de

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

la Secretaría en materia de máquinas tragamonedas, del cual en caso de existir se haría llegar a la ponencia.

Finalmente mediante alcance remitido vía correo electrónico institucional el **sujeto obligado** reitera que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no se localizó documento alguno a través del cual se haya ordenado la destrucción de máquinas tragamonedas durante el presente año, ni a instancia de este sujeto obligado no por otra autoridad de carácter estatal, en virtud de que esta atribución corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

Una vez precisado lo anterior esta ponencia considera que el análisis del presente recurso deberá de partir enfatizando que el recurrente solicita:

- El documento que faculta al Gobernador del Estado de México Dr. Eruviel Ávila Villegas para ordenar la destrucción de máquinas tragamonedas.

Por lo anterior, resulta fundamental entrar al análisis respecto del marco jurídico tanto del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana como de la Dependencia Federal Secretaría de Gobernación señalada por éste, a fin de determinar si en efecto la información solicitada se trata de información que deba obrar en sus archivos y en consecuencia de esto, determinar los argumentos vertidos por el **sujeto obligado**, para declararse incompetente se encuentran apegados a la normatividad aplicable.

En este sentido respecto al ámbito competencial del **sujeto obligado** esto es de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es oportuno traer a colación, lo que señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en diversos numerales:

*Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.*

*Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.*

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Por lo que respecta a la legislación, y en este caso, la ley reglamentaria del artículo 78 de la Constitución local **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, se prevé lo siguiente:

*Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.*

*Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.*

*Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

*Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;*

*Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública*

*A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;*

*II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;*

*III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;*

*IV. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;*

*V. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

VI. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;

VII. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales;

VIII. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;

IX. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;

X. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;

XI. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;

XII. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma;

XIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XIV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;

XV. Administrar los centros de reinserción social y tramitar, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;

XVI. Vigilar el establecimiento de las instituciones y la aplicación de la norma, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia para adolescentes;

XVII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;

XVIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos;

XX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XXII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;

XXIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano; y

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos*

Finalmente el la Ley de Seguridad del Estado de México se establece que son atribuciones del Secretario de Seguridad Ciudadana las siguientes:

*Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.*

*Artículo 14.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:*

- I. El Gobernador del Estado;*
- II. El Secretario General de Gobierno;*
- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;*
- IV. El Procurador General de Justicia; y*

*V. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.*

*Dichas autoridades tendrán las atribuciones que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 15.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:*

*I. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales del Estado, por sí o por conducto del Secretario, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley y demás disposiciones aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*

*Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:*

*A. En materia de seguridad pública:*

*III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*

*IV. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal;*

*V. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los Municipios;*

Por otra parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana señala:

*Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*Artículo 2. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que se expidan en materia de seguridad pública*

*Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:*

*VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo requieran y sea procedente el auxilio.*

De lo anterior, se puede advertir que el Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan, entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana que es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y le corresponden entre otros asuntos la de ejecutar en su caso los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, así como colaborar cuando lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal en el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo requieran y sea procedente el auxilio así como cuando sean competentes en la protección de la integridad de derechos y patrimonio de personas, en la prevención de delitos, en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos entre otras.

Por lo que hasta el análisis realizado en este momento la Secretaría de Seguridad Ciudadana puede conocer en efecto del fundamento legal o motivación de las órdenes que en su caso el Gobernador del Estado gire, sin embargo en subsecuentes párrafos se llevará a cabo el análisis respecto a si dicha orden de destrucción de máquinas tragamonedas fue en efecto girada por el Gobernador del Estado o bien la intervención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana fue en atención a la colaboración solicitada por la Secretaría de Gobernación para la destrucción de las máquinas tragamonedas en el cumplimiento de sus atribuciones.

**Una vez expuesto lo anterior conviene entonces revisar el ámbito competencial de la Secretaría General de Gobierno:**

Al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

*Artículo 20.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*I. Secretarías de Estado;*

*Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:*

*Secretaría de Gobernación*

*Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XXXVIII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;*

Por su parte la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece:

*ARTÍCULO 1o- Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas.*

*ARTÍCULO 3o- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.*

*ARTÍCULO 4o- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.*

*ARTÍCULO 7o- La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.*

*Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como las que dicte la citada Secretaría.*

*ARTÍCULO 10.- Todas las autoridades federales, las locales y la fuerza pública cooperarán con la Secretaría de Gobernación para hacer cumplir las determinaciones que ésta dicte de acuerdo con esta Ley.*

Finalmente el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos refiere:

*ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para la autorización, control, vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, así como del sorteo en todas sus modalidades, con excepción de los sorteos que celebre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.*

*Las actividades materia del presente Reglamento son de competencia del ámbito federal.*

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**ARTÍCULO 2.-** *Corresponde a la Secretaría de Gobernación la interpretación administrativa y la aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, así como las de este Reglamento.*

*Las actividades relativas a juegos con apuestas y sorteos que no estén expresamente contempladas en la Ley y el presente Reglamento, serán resueltas, en cada caso, por la Secretaría de Gobernación conforme a lo dispuesto por dichos ordenamientos y demás disposiciones aplicables*

*Las autoridades federales, cooperarán en sus respectivos ámbitos de competencia para hacer cumplir las determinaciones que dicten las autoridades de la Secretaría de Gobernación de conformidad con las leyes y este Reglamento, cuando para ello fueren requeridas.*

*Las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones del Distrito Federal cooperarán con la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos*

**ARTÍCULO 12-** *Quedan prohibidas las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades.*

*Se entiende por máquina tragamonedas todo dispositivo, a través del cual el usuario, sujeto a la destreza, realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano.*

Artículo reformado DOF 23-10-2013

De lo anterior se advierte que el Poder Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios de orden administrativo a él encomendados cuenta con diversas dependencias de la administración pública centralizada entre las que se encuentran las Secretarías de Estado, como lo es la Secretaría de Gobernación a la que entre otros asuntos le corresponde regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su respectivo reglamento, instrumentos jurídicos que señalan que en efecto corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría antes invocada la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medie apuestas de cualquier clase y que dichas actividades no podrán ejercerse sin permiso precisamente de esta Secretaría, dependencia que se encargara de fijar en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse, quien en su caso será también la encargada de dictar la determinaciones de acuerdo

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

a la Ley solicitando en su caso la cooperación de todas las autoridades federales, locales y la fuerza pública a fin de que estas se cumplan.

En este sentido se advierte que, de acuerdo a la normatividad antes invocada en efecto es competencia de la Secretaría de Gobernación emitir las determinaciones correspondientes respecto al retiro y destrucción de las máquinas tragamonedas, y que si bien puede existir participación por parte de autoridades estatales en los operativos realizados esto es con el fin de cooperar a fin de que las determinaciones de la Secretaría de Gobernación sean cumplidas.

A efecto de reafirmar lo anterior conviene mencionar que se localizaron diversas notas periodísticas e incluso un comunicado emitido por la propia Secretaría de Gobernación en los que se señala lo siguiente:

<http://elmanana.com.mx/noticia/37659/Inicia-Segob-decomiso-de-maquinas-tragamonedas-en-el-pais.html>



Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

03/07/2014



4



18

**CIUDAD DE MÉXICO.** La secretaría de Gobernación, en coordinación con los gobiernos estatales, arrancó los operativos para decomisar y destruir las máquinas tragamonedas prohibidas por la ley en el país a fin de evitar la fuente de corrupción de menores y que su uso no les genere una adicción que los lleve a la delincuencia.

De acuerdo a Gobernación, la adicción a estos juegos por parte de los menores de edad puede implicar deserción escolar, acompañada de actos de violencia con el propósito de obtener dinero, además de que genera una falsa expectativa de obtener recompensas económicas sin hacer mayor esfuerzo.

La dependencia a cargo de Miguel Ángel Osorio Chong, argumentó que la intención es proteger a los sectores vulnerables de la población como son los menores de edad y de acotar los espacios a la delincuencia organizada que, en la mayoría de los casos, opera en la instalación y uso de este tipo de máquinas.

A través de la dirección general de Juegos y Sorteos, advierte que la puesta en marcha del operativo será de alcance nacional, a petición de los padres de familia que han demandado a las autoridades federales y estatales su intervención.

Dichos operativos arrancaron en el estado de México donde se llevaron a cabo acciones de manera simultánea en los municipios de Cuautitlán Izcalli, Tecámac y Villa Victoria para decomisar las máquinas instaladas sin la autorización de Gobernación en diversos negocios de esas poblaciones.

En el caso de Cuautitlán Izcalli se aseguraron 62 máquinas y fueron clausurados cuatro establecimientos, cuyo giro era exclusivamente de máquinas tragamonedas. En Tecámac se decomisaron 32 máquinas sin el cierre de algún negocio. Mientras que en Villa Victoria 36 máquinas fueron retiradas y tampoco se registró la inhabilitación de establecimientos.

En el estado de México se tienen ubicadas alrededor de 20 mil máquinas tragamonedas ilegales, las cuales se localizan en lugares de fácil acceso como farmacias, tiendas de abarrotes, paraderos de autobús, mercados, entre otros.

En el marco de los operativos, fueron presentadas las denuncias ante las autoridades correspondientes por juego ilegal y las máquinas tragamonedas se trasladaron a bodegas ubicadas en el estado de México, quedando bajo responsabilidad y resguardo de las autoridades locales hasta su destrucción.

En ese sentido, Gobernación advierte que dichos operativos continuarán hasta en tanto sean erradicadas del país las máquinas tragamonedas toda vez que se trata de un programa permanente que la dependencia implementa, en coordinación con los gobiernos estatales.

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Finalmente, durante el operativo participaron autoridades de la Secretaría de Gobernación, de la Policía Federal, de la Procuraduría General de la República, además de las del Gobierno del estado como son la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión de Prevención de Riesgos Sanitarios.

Dale ME GUSTA a nuestra página de Facebook o síguenos en Twitter como [@Elmananaonline](https://twitter.com/Elmananaonline)

[http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/Sintesis\\_Informativa?url=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress\\_Content%3A5051&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress\\_Category%3A1](http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/Sintesis_Informativa?url=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress_Content%3A5051&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress_Category%3A1)



SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONOCE LA SEGOB TRÁMITES Y SERVICIOS SALA DE PRENSA DIRECTORIO

Fotos Documentos Tweet

## SALA DE PRENSA

### Inicia decomiso de máquinas tragamonedas ilegales

#### BOLETÍN 333

MÉXICO, D.F., 03/07/2014

En respuesta a la demanda social de la ciudadanía y en ejercicio de las facultades que le son otorgadas como autoridad rectora de la política pública en materia de juegos y sorteos, la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los gobiernos estatales, dio inicio al programa para decomisar y destruir las máquinas tragamonedas prohibidas por la ley.

La puesta en marcha de este operativo de alcance nacional comenzó en el Estado de México, donde se llevaron a cabo acciones de manera simultánea en los municipios de Cuautitlán Izcalli, Tecámac y Villa Victoria para decomisar las máquinas instaladas sin la autorización de esta dependencia en diversos negocios de esas poblaciones.

Durante el operativo participaron autoridades de la Secretaría de Gobernación, de la Policía Federal, de la Procuraduría General de la República, además de las del Gobierno del estado como son de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión de Prevención de Riesgos Sanitarios.

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

En el Cuautitlán Izcalli se aseguraron 62 máquinas y fueron clausurados cuatro establecimientos, cuyo giro era exclusivamente de máquinas tragamonedas. En Tecámac se decomisaron 32 máquinas sin el cierre de algún negocio. Mientras que en Villa Victoria 36 máquinas fueron retiradas y tampoco se registró la inhabilitación de establecimientos.

Como parte de los operativos, se presentaron las denuncias ante las autoridades correspondientes por juego ilegal y las máquinas tragamonedas se trasladaron a bodegas ubicadas en el Estado de México, quedando bajo responsabilidad y resguardo de las autoridades locales hasta su destrucción.

Por ejemplo, en el Estado de México se tienen ubicadas alrededor de 20 mil máquinas tragamonedas ilegales, las cuales se localizan en lugares de fácil acceso como farmacias, tiendas de abarrotes, paraderos de autobús, mercados, entre otros.

Los operativos para decomisar y destruir las máquinas tragamonedas forman parte del programa permanente que la Secretaría de Gobernación implementa, en coordinación con los Gobiernos estatales, el cual estará en funcionamiento hasta en tanto sean erradicadas del país.

La Secretaría de Gobernación pone en marcha este proyecto de alcance nacional toda vez que diversas voces ciudadanas, principalmente padres de familia, han demandado a las autoridades federales y estatales su intervención a fin de proteger a los sectores vulnerables de la población como son los menores de edad y de acotar los espacios a la delincuencia organizada que, en la mayoría de los casos, opera en la instalación y uso de este tipo de máquinas.

Cabe destacar que las máquinas tragamonedas representan una fuente de corrupción de menores y su uso una adicción que abre la puerta a la delincuencia. La adicción a estos juegos por parte de los menores de edad puede implicar deserción escolar, acompañada de actos de violencia con el propósito de obtener dinero, además de que genera una falsa expectativa de obtener recompensas económicas sin hacer mayor esfuerzo.

--Dirección General de Comunicación Social--

[Ver más noticias](#)

<http://eldiario.deljuego.com.ar/submenunoticiaadelaregion/10740-2014-07-04-13-51-38.html>

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

## Segob Inició Un Operativo Para Eliminar Tragamonedas Ilegales

[Comparte este artículo](#) [Etiquetas](#)

Viernes, 04 de Julio de 2014 09:49

La Secretaría de Gobernación de México (Segob) informó que en coordinación con los gobiernos estatales, inició un programa para decomisar y destruir las máquinas tragamonedas existentes en todo el territorio nacional.

Click en la imagen para ver en tamaño original.



En el Estado de México hay alrededor de 20 mil tragamonedas fuera de la ley

La puesta en marcha de este operativo nacional comenzó en el Estado de México, en los municipios de Cuautitlán Izcalli, Tecámac y Villa Victoria para decomisar las máquinas instaladas sin la autorización correspondiente.

"En respuesta a la demanda social de la ciudadanía y en ejercicio de las facultades que le son otorgadas como autoridad rectora de la política pública en materia de juegos y sorteos, la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los gobiernos estatales, dio inicio al programa para decomisar y destruir las máquinas tragamonedas prohibidas por la ley", dijo el organismo.

Durante el primer operativo participaron autoridades de la Secretaría de Gobernación, de la Policía Federal, de la Procuraduría General de la República, además de las del gobierno del estado como son la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión de Prevención de Riesgos Sanitarios.

En el municipio de Cuautitlán Izcalli se aseguraron 62 máquinas y fueron clausurados cuatro establecimientos, cuyo giro era exclusivamente de máquinas tragamonedas. En Tecámac se decomisaron 32 máquinas sin el cierre de algún negocio. Mientras que en Villa Victoria 36 máquinas fueron retiradas.

También se presentaron las denuncias ante las autoridades correspondientes por juego ilegal y las máquinas tragamonedas se trasladaron a bodegas ubicadas en el Estado de México, quedando bajo responsabilidad y resguardo de las autoridades locales hasta su destrucción.

En este marco, la dependencia informó también que en el Estado de México se tienen ubicadas alrededor de 20 mil máquinas tragamonedas ilegales, las cuales se localizan en lugares de fácil acceso como farmacias, tiendas de abarrotes, paraderos de autobús, mercados, entre otros, por lo que se continuará con este operativo a nivel nacional.

En conclusión, es correcto discernir, y en consecuencia determinar, que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no es el **Sujeto obligado** por lo que se refiere a conocer el Fundamento legal y Motivación o bien la resolución, convenio, acuerdo o decreto que faculta a Eruviel Ávila Villegas para ordenar la destrucción de máquinas tragamonedas, lo anterior es así porque su participación en se limita a colaborar con la Secretaría de Gobernación a efecto de que se haga cumplir sus determinaciones, y en todo caso la orden señalada por el **recurrente** no es emitida por el Gobierno del Estado, sino en todo caso por la Secretaría de Gobernación quien es la autoridad competente para señalar al **recurrente** cual es el fundamento legal o motivación para ordenar la destrucción de las máquinas tragamonedas tal como quedó acreditado con las disposiciones jurídicas invocadas anteriormente y con las que se acredita

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

que el Gobierno Federal es quien tiene las atribuciones para regular y en su caso sancionar la instalación y operación de las maquinas señalada, con lo que se surte plenamente la competencia para que la Secretaría de Gobernación conozca el fundamento legal y motivación para ordenar la destrucción de las mismas

En este sentido el **sujeto obligado** indicó que quien es competente, siendo que esta Ponencia tras el marco normativo expuesto en párrafos anteriores pudo establecer que quien puede detentar toda la materia de la solicitud, es la propia de la Secretaría de Gobernación.

Por lo tanto, para esta Ponencia si resulta necesaria y oportuna la incompetencia alegada o realizada por el **sujeto obligado**, ya que no le corresponde conocer la solicitud desde un inicio.

Efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*. Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el acceso a toda documentación que en ejercicio de

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

En este contexto, para esta ponencia, el **sujeto obligado**, según se demostró, NO tiene la facultad de generar, poseer y administrar la información requerida de origen respecto al Fundamento Legal y Motivación o bien la resolución, convenio, acuerdo o decreto que faculta a Eruviel Ávila Villegas para ordenar la destrucción de máquinas tragamonedas información solicitada por el hoy recurrente. Por lo que con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicado a *contrario sensu*, que exige que los Sujetos Obligados, únicamente proporcionaran la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, es que no se actualiza la obligación de entregar documentación que no genera, posee ni administra.

Por lo tanto, no le asiste la razón al **recurrente** y resultan infundados los agravios manifestado por éste, y por ende, se estima procedente confirmar la respuesta del **sujeto obligado**.

**SÉPTIMO- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.** Cabe señalar que NO se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones IV, en atención a que se estima que no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

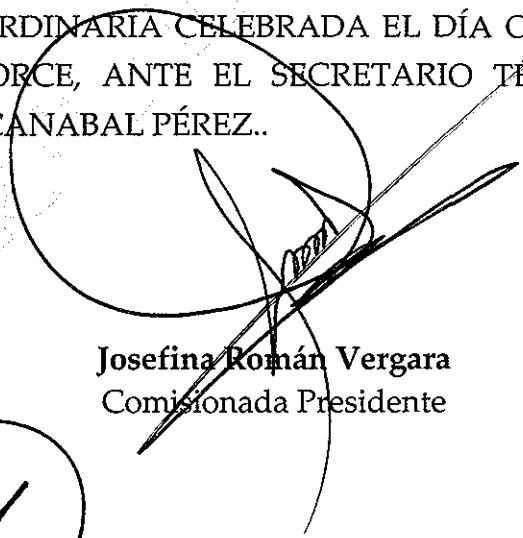
## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta formalmente procedente el recurso de revisión pero **INFUNDADOS** los agravios expresados por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

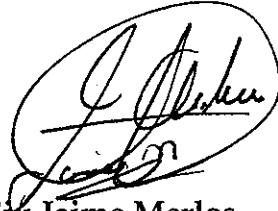
**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

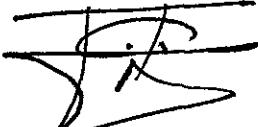
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidente

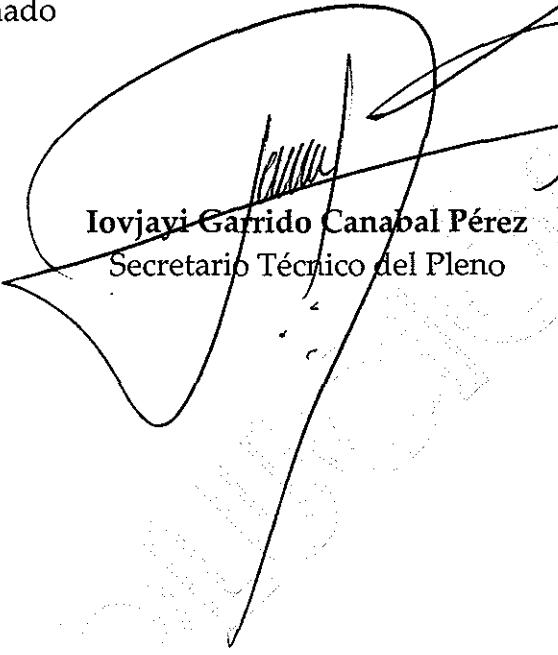
  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

Recurso de Revisión: 01863/INFOEM/IP/RR/2014.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario Técnico del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS  
MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01863/INFOEM/IP/RR/2014.

JEM/BCC